



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : SOCIEDAD 7 BUTRON CABRERA LMTDA
DEMANDADO : PEDRO JOSE ARRIETA NAJERA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00077-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por el demandante.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, obrando como apoderada judicial de la SOCIEDAD 7 BUTRÓN CABRERA LIMITADA, Persona Jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificada con NIT No. 901.144.620-3, representada legalmente por la señora MARIBEL CABRERA CABRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.649.989, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla Atlántico, presentó demanda Ejecutiva de Acción Mixta de Menor Cuantía contra PEDRO JOSÉ ARRIETA NAJERA.

Aportó como soporte ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha 11 de Diciembre de 2018 y Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 8012 de fecha 11 de Diciembre de 2018, a favor de SOCIEDAD 7 BUTRÓN CABRERA LIMITADA, constituida ante la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla Atlántico.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 468 Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva de Acción Mixta de Menor Cuantía a favor de la SOCIEDAD 7 BUTRÓN CABRERA LIMITADA, Persona Jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificada con NIT No. 901.144.620-3, representada legalmente por la señora MARIBEL CABRERA CABRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.649.989, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla Atlántico, y contra PEDRO JOSE ARRIETA NAJERA, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$78'000.000,00), por concepto de saldo capital contenidos en la LETRA DE CAMBIO de fecha 11 de Diciembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 13 de Octubre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado denominado FINCA SAN PEDRO DE BETHEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, de propiedad del demandado PEDRO JOSE ARRIETA NAJERA, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 8012 de fecha 11 de Diciembre de 2018, constituida a favor de SOCIEDAD 7 BUTRÓN CABRERA LIMITADA, expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla Atlántico e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-47687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

TERCERO: OFÍCIESE, en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que se sirva hacer la respectiva inscripción y envíe con destino a este proceso y a costas de la parte demandante la certificación de inscripción del embargo.

CUARTO: Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro. **NÓMBRESE**, secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS, a quien se le comunicará tal designación para que manifieste si acepta o no la designación que le hace este Juzgado.

QUINTO: ORDÉNESE, al demandado para que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio 2020.

SEPTIMO: Téngase a la Doctora ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.213.194 y T.P. No. 74.910, del C. S de la J. como apoderada judicial de la SOCIEDAD 7 BUTRÓN CABRERA LIMITADA, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificada con NIT No. 901.144.620-3, representada legalmente por la señora MARIBEL CABRERA CABRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.649.989, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.059 de fecha
25/Noviembre/2020 se notificó el auto
anterior.
JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.